



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Jair Alberto Niebles Bustos
Demandado	Moraima Herrera Roa
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00319 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

*Tener por contestada la demanda por la apoderada de la señora Moraima Herrera Roa.

*Tener por descorridas en silencio por la actora, las excepciones propuestas por la parte demandada.

*Reconózcase a la abogada Shirley Johanna Niño Vargas como apoderada de la señora Moraima Herrera Roa, en los términos y para los fines del mandato conferidos.

*Convocar a la audiencia única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	única
Fecha:	Abril 1° de 2020
Hora:	09:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y que obra a folios 6 a 22, a las que se les dará el valor probatorio al momento de dictar sentencia.

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandada Moraima Herrera Roa.

Con el acompañamiento del asistente social adscrito a este despacho, se ordena escuchar en entrevista a la menor Karen Dayana Niebles Herrera, indagando sobre su opinión respecto de la custodia aquí reclamada.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda Obrantes a folios 51 al 111 y a ellas se les valorará probatoriamente al momento de decidir de fondo.

Se decreta el testimonio de Lidy Johana Quintero Galindo, Juan David Niebles Herrera, Diana María Ospina Vargas y Dilson Hernández Villanueva.

Se niega la prueba pericial, ya que el artículo 227 del CGP señala que la parte que lo ofrece y pretende servirse de él, debe aportarlo en la etapa que legalmente corresponde, salvo la necesidad y utilidad que considere el Despacho para su decreto de oficio (art. 230 ibídem).

MINISTERIO PÚBLICO:

Se decreta el interrogatorio a los señores Jair Alberto Niebles Bustos y Moraima Herrera Roa.

Se decreta la práctica de la visita socio familiar al hogar de las menores Karen Dayana y María Alejandra Niebles Herrera, demandante y de la demandada, para conocer las condiciones de vida de cada uno de ellos, pruebas que se practicaran a través del Asistente Social del despacho, quien de manera **prioritaria** y en el término de quince (15) días procederá de conformidad.

Con el acompañamiento del asistente social adscrito a este despacho se ordena escuchar en entrevista a la menor Karen Dayana Niebles Herrera, para indagar por el maltrato por parte de su progenitora referido en los hechos de la demanda, modo de vida y vínculo afectivo con sus padres.

Pruebas de oficio

Se ordena valoración psicológica y psiquiátrica a los señores Jair Alberto Niebles Bustos y Moraima Herrera Roa por parte la EPS a la cual se encuentren afiliados o el instituto de Medicina Legal Regional Meta, con el fin de establecer si presentan alguna patología o rasgo de la personalidad que les impida asumir la custodia y el cuidado personal del menor DLR, para lo cual, las partes allegarán oportunamente copia de sus historias clínicas o allegaran en su defecto, las valoraciones que al respecto hayan hecho y por su cuenta, tales profesionales de la medicina.

Hágasele saber a las entidades en mención que los dictámenes deben ser realizados y entregados antes de la fecha de la audiencia.

Líbrese la respetiva comunicación para que sea programada tal valoración.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

JUEZ



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

137

Del

9 DIC 2019

Secretaría